

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ REGIMEN DE COMUNICACION
CI-00525-F-2026

Cipolletti, 1 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ REGIMEN DE COMUNICACION (Expte N° CI-00525-F-2026), puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que mediante presentaciones CI-00525-F-2026-E0023, se presenta el Sr. '[DEMANDADO_1]', con el patrocinio letrado de la Dra. Ileana De Lujan NASIMBERA y la Dra. María Cecilia SAN PEDRO a acompañar recibos de haberes de la alimentante y a solicitar se regulen honorarios por la labor profesional llevada adelante en las presentes actuaciones.

Pasando los autos a Resolver.

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el estado procesal de autos, corresponder hacer lugar la petición y proceder a la regulación de honorarios de las letradas intervinientes, por las actuaciones llevadas adelante.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- REGULANSE los honorarios profesionales de las Dras. Ileana De Lujan NASIMBERA y María Cecilia SAN PEDRO, letradas patrocinantes de la demandada, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 850.660,00) (10 JUS)**, en forma conjunta, de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio x 12 / 2 x 18%), no se habría dado cumplimiento al mismo (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la Ley 869.

REGULANSE los honorarios profesionales de la Dra. Prokopiw Gabriela, letrada patrocinante de la actora, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 850.660,00) (10 JUS)**, en forma conjunta, de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021,

toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio x 12 / 2 x 18%), no se habría dado cumplimiento al mismo (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la Ley 869.

Con relación a las costas, estése a lo dispuesto en la sentencia de fecha 05 de junio de 2026.

Notifíquese a las partes y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22- STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7